



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Registro Simbólico de Fallecimientos Fetales y Perinatales
Tipo de Proyecto	Ley
Autor	Diputado Mauricio Torres
Coautores	-
Bloque	Hacer por Mendoza
Tema	Créase el Registro Simbólico de Fallecimientos Fetales y Perinatales.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Mendoza, el Registro Civil y Capacidad de las Personas ha venido ofreciendo, de manera administrativa, la posibilidad de realizar el registro simbólico de fallecimientos fetales y perinatales, como una manifestación de acompañamiento respetuoso y sensible hacia las familias que atraviesan la pérdida de un hijo o hija durante el embarazo o en el período perinatal.

Esta práctica, surgida del compromiso humano de los agentes públicos y del reconocimiento de una necesidad social concreta, ha permitido que numerosas personas encuentren en este acto un modo de despedida, homenaje y contención emocional. Sin embargo, al no encontrarse actualmente respaldada por una norma legal, su continuidad y uniformidad dependen de decisiones administrativas sujetas a variaciones en el tiempo y en la gestión.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad otorgar reconocimiento legal y carácter permanente a este registro simbólico, garantizando que toda persona que desee realizar este acto pueda hacerlo con la certeza de que el Estado provincial respeta, acompaña y valida su decisión.

El Registro Simbólico de Fallecimientos Fetales y Perinatales se concibe como un espacio de libertad, respeto y afecto. No produce efectos jurídicos, patrimoniales ni civiles; no genera derechos ni obligaciones, sino que constituye una herramienta administrativa de carácter voluntario que permite reconocer simbólicamente una vida breve, pero significativa para quienes la han experimentado.

Asimismo, el proyecto invita al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a implementar programas de acompañamiento psicológico y contención emocional, en articulación con el Registro Civil, a fin de ofrecer una red de apoyo integral a las personas y familias que transitan el duelo gestacional o perinatal.

De este modo, la Provincia de Mendoza reafirma su compromiso con los valores de respeto, empatía y dignidad en los procesos de pérdida, consolidando una práctica ya existente en una política pública con respaldo legal, institucional y enfoque humano.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º – Creación. Créase en el ámbito del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza el Registro Simbólico de Fallecimientos Fetales y Perinatales, destinado a otorgar reconocimiento simbólico y acompañamiento a las familias que atraviesen la pérdida de un hijo o hija durante el embarazo o en el período perinatal.

Artículo 2º – Carácter del registro. El Registro Simbólico tendrá carácter voluntario y gratuito. Su inscripción no producirá efectos jurídicos, patrimoniales ni civiles, y no generará derechos ni obligaciones de ningún tipo.

Artículo 3º – Procedimiento. La inscripción podrá ser solicitada por cualquiera de los progenitores o representantes legales, mediante la presentación de la constancia médica que acredite el fallecimiento fetal o perinatal.

El Registro Civil expedirá un certificado simbólico en el que constará el nombre elegido —si lo hubiera— y la fecha del suceso, sin efectos registrales de identidad o filiación.

Artículo 4º – Acompañamiento y contención. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza promoverá, en coordinación con el Registro Civil, programas de acompañamiento psicológico, social y emocional destinados a las personas y familias que transiten el duelo gestacional o perinatal.

Artículo 5º – Capacitación y sensibilización. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, implementará acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal de salud y de las oficinas del Registro Civil, a fin de garantizar una atención empática, respetuosa y libre de estigmas.

Artículo 6º – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, determinando las modalidades operativas y administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 7º: Invitación a los municipios. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a articular con el Registro Civil local las acciones necesarias para su efectiva implementación.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- 2025 -

Copia Digitalizada una Firma
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: E-87445 - PROYECTO DE LEY

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.